



ORDENANZA 2282/2019

VISTO:

La Enmienda a la Carta Orgánica Municipal establecida por Ordenanza N° 2169/2018, y ratificada por el pueblo caroyense en Referéndum Obligatorio del día 12 de Agosto de 2018.

Que a través de dicha Enmienda se modificó el artículo 246 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Colonia Caroya, creando el Fondo para el Progreso, siendo el mismo reglamentado por Ordenanza N° 2199/18 y Ordenanza N° 2244/18.

Las atribuciones conferidas al Concejo Deliberante, en el artículo 109 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

Que el nuevo texto del artículo 246 de la Carta Orgánica Municipal establece que: *“El Presupuesto General de Recursos y Gastos debe contener una partida especial que será destinada exclusivamente a: Obras Públicas, Servicios Públicos y Equipamiento. El monto de esta partida especial, no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de los ingresos percibidos en cada año y debe administrarse a través de un fondo especial creado a tal efecto.”*

Que mediante la Ordenanza N° 2199/18 se reglamentó el funcionamiento del Fondo para el Progreso, facultando en su artículo 5° al Departamento Ejecutivo Municipal a Administrar dicho fondo a través de un fondo fiduciario, cuya creación será establecida por ordenanza específica.

Que, en consecuencia, corresponde la creación del Fideicomiso a través del cual será administrado el Fondo para el Progreso.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 18 del 19 de junio de 2019.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º.- Contrato de Fideicomiso. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Contrato de Fideicomiso a los fines de administrar el “Fondo para el Progreso de la Municipalidad de Colonia Caroya” establecido por el Artículo 246 de la Carta Orgánica Municipal, el que deberá celebrarse de acuerdo a las normas previstas en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas pautas a tener en cuenta se adjunta como Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Destino. El Fideicomiso de Administración y Financiero constituido de conformidad con el Artículo anterior será destinado a financiar las erogaciones que se originen en los rubros indicados en el Artículo 6º de la Ordenanza N° 2199/18, modificada por la Ordenanza N° 2244/18, por contrataciones realizadas por la Municipalidad de Colonia Caroya en el marco de un Plan de Inversiones Prioritarias que defina el Departamento Ejecutivo Municipal y apruebe el Concejo Deliberante, conforme lo normado en el Artículo 9º de la misma Ordenanza.



Artículo 3º.- Administración. El Departamento Ejecutivo Municipal debe, a los fines de asegurar el cumplimiento del Plan de Inversiones Prioritarias y el logro de los objetivos de la constitución del Fondo Fiduciario:

a) Dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias que se requieran para resolver las cuestiones que genere la puesta en práctica del presente régimen y aprobar el Manual de Procedimiento y Administración del Fideicomiso de Administración y Financiero.

b) Elevar, en forma trimestral, al Concejo Deliberante el informe de gestión que se reciba del Fiduciario, conforme a lo establecido en el Contrato, referente a la situación general patrimonial del Fondo Fiduciario.

c) Realizar todos aquellos actos que surjan impuestos por el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 24.441, por esta Ordenanza y por el Fideicomiso, que se autoriza a firmar por la presente.

Artículo 4º.- Propiedad de las Obras. Las Obras realizadas y financiadas de conformidad con la presente Ordenanza se incorporarán al patrimonio de la Municipalidad de la Ciudad de Colonia Caroya y, por ningún motivo, podrán ser afectadas al patrimonio o funcionamiento del Fideicomiso.

Artículo 5º.- Afectación de fondos. Aféctense los recursos del Fondo para el Progreso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 246 de la Carta Orgánica Municipal, texto establecido por Ordenanza N° 2169/18 y lo establecido en la Ordenanza N° 2199/18, modificada por la Ordenanza 2244/18, y complementarias que se dicten, como activos principales a los fines de la conformación del Patrimonio del Fideicomiso, durante toda la vigencia del Contrato que se autoriza a suscribir. A los fines previstos en este Artículo el Fondo para el Progreso se conformará durante el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso por todos los recursos presentes y futuros previstos en las Ordenanzas citadas, y en lo establecido en la Partida Presupuestaria del Fondo para el Progreso que contempla el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente y el que contemple para cada año calendario el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que apruebe anualmente el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Caroya.

Artículo 6º.- Imputación presupuestaria. Los gastos que demanden las transferencias previstas serán erogados a través del crédito presupuestario identificado como:

-Inciso 2.2.00.00.00.00 EROGACIONES DE CAPITAL,

-Partida Principal 2.2.12.00.00.00

-TRABAJOS PÚBLICOS Partida Parcial 2.2.12.10.00.00 FONDO PARA EL PROGRESO, del Presupuesto de Gastos vigente y del aprobado para cada año calendario siguiente.

Artículo 7º.- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

DADA EN SALA DR. RAUL RICARDO ALFONSIN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE JUNIO DE 2019.

Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante

Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante

Anexo I

PAUTAS A TENER EN CUENTA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO:

1. Bienes fideicomitidos

Los bienes a ser transferidos por la Municipalidad de Colonia Caroya en propiedad fiduciaria son los siguientes:

- a) Los recursos presentes y futuros del Fondo para el Progreso creado por el Artículo 246 de la Carta Orgánica Municipal, texto según Ordenanza N° 2169/18, su Ordenanzas reglamentaria N° 2199/18, modificada por la Ordenanza 2244/18, y complementarias que se dicten, consistente en una suma de dinero no inferior al treinta por ciento (30%) del total de los ingresos de cada año de la Municipalidad de Colonia Caroya o el importe mayor que esta indique.
- b) Los fondos que recaude la Municipalidad de Colonia Caroya en concepto de Contribuciones que se perciban sobre Aguas y Cloacas previstas en el Código Tributario Municipal vigente, serán activos colaterales a los fines de garantizar el pago para el caso de inexistencia o insuficiencia de fondos.

2. Finalidad

El Fideicomiso Fondo para el Progreso de la Municipalidad de Colonia Caroya deberá estar destinado a administrar y financiar las erogaciones que se originen en los rubros indicados en el Artículo 6º de la Ordenanza N° 2199/18, modificada por la Ordenanza 2244/18, y complementarias que se dicten, por contrataciones realizadas por la Municipalidad de Colonia Caroya en el marco del Plan de Inversiones Prioritarias que defina el Departamento Ejecutivo Municipal, y apruebe el Concejo Deliberante, conforme lo normado en el artículo 9 de la Ordenanza N° 2199/18, modificada por la Ordenanza 2244/18, y complementarias que se dicten.

3. Fiduciario.

El Fiduciario deberá ser una entidad existente de reconocido prestigio y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento., con todas las facultades necesarias para suscribir el Contrato de Fideicomiso y asumir y cumplir íntegramente las obligaciones a su cargo previstas en el Contrato.

4. Beneficiarios

Los beneficiarios serán los contratistas y/o proveedores de los bienes y servicios a quienes el Fiduciario deberá cancelar la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de la contratación y ejecución de los bienes y servicios indicados en el artículo 6 de la Ordenanza N° 2199/18 modificada por la Ordenanza 2244/18, y complementarias que se dicten.

5. Instrucciones de Pago

Todos los pagos que deba realizar el Fiduciario a los Beneficiarios estarán condicionados a una instrucción previa de pago que le deberá impartir la Municipalidad de Colonia Caroya.

6. Fideicomisario

El Fideicomisario será la Municipalidad de Colonia Caroya.

7. Cuenta Fiduciaria.

El Fiduciario, en representación, interés y a nombre del Fideicomiso, deberá abrir y mantener una cuenta corriente bancaria especial destinada exclusivamente a depositar y administrar los bienes fideicomitidos, y cualquier otra suma de dinero que deba ingresar al fideicomiso como consecuencia de la ejecución del contrato.

8. Retribución del Fiduciario.

La Municipalidad de Colonia Caroya reconocerá al Fiduciario en concepto de honorarios por su actuación en el Fideicomiso lo siguiente:

- a) Una suma única inicial en concepto de gastos iniciales en la estructuración del Fideicomiso.
- b) Una suma mensual a devengarse de forma mensual desde la firma del Contrato y hasta el cese de su actuación como Fiduciario del Fideicomiso por cualquier causa.

9. Costos, gastos e impuestos del fideicomiso

Los costos de constitución, gastos e impuestos del fideicomiso serán a cargo del mismo, pagaderos con los fondos fideicomitidos.

10. Rendición de cuentas.

El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de su gestión a la Municipalidad de Colonia Caroya en forma trimestral, en base a las normativas de contabilidad y contralor a las cuales ajusta su accionar, sin perjuicio de las auditorias que en cualquier momento la Municipalidad podrá disponer para controlar el Fideicomiso en sus aspectos contables, administrativos y operativos.

11. Plazo

El Fideicomiso tendrá un plazo de duración no mayor de treinta (30) años, con la facultad de la Municipalidad de prorrogarlo por otro lapso igual.

12. Remoción del Fiduciario

El Fiduciario podrá ser removido por decisión del Fiduciante. La remoción podrá ser sin expresión de causa o con expresión de causa, debiendo el Fiduciante notificar su decisión al Fiduciario con una antelación no menor a 15 días.

13. Extinción del fideicomiso.

El Fideicomiso se extinguirá:

- (1) Por vencimiento del plazo.
- (2) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso, al Patrimonio Fideicomitado y/o las ganancias generadas por el cumplimiento de su objeto, que a criterio del Fiduciante torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;.
- (3) Ante la entrada en vigencia de cualquier ley, decreto, resolución, disposición de alcance municipal y/o cualquier otra norma que a criterio del Fiduciante torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.
- (4) Ante la extinción del Patrimonio Fideicomitado.
- (5) Por revocación del Fiduciante, con o sin expresión de causa, conforme la facultad que al efecto deberá reservarse expresamente la Municipalidad de Colonia Caroya en el contrato, de conformidad con lo normado en el art. 1697, inc. b, del Código Civil y Comercial de la Nación.

14. Propiedad de las Obras



Todas las obras realizadas y financiadas por medio del Fideicomiso se incorporarán al patrimonio de la Municipalidad de la Ciudad de Colonia Caroya, no pudiendo, por ningún motivo, ser afectadas al patrimonio o funcionamiento del Fideicomiso.

15. Jurisdicción y ley aplicable

La celebración, interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso se regirá por las normas previstas en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, sus normas complementarias y las ordenanzas dictadas por la Municipalidad de Colonia Caroya en relación a dicho contrato.